

que se verifique con respeto, decencia y economía. El uso de los carros fúnebres, si se jeneralizára, satisfaría á estas condiciones. No nos detendremos á hablar de algunas providencias que la administracion municipal suele adoptar acerca de los entierros, prohibiendo á veces su publicidad, porque las circunstancias de las localidades deben decidir en cada punto. En tiempo de enfermedades epidémicas y pestilenciales se observa por regla jeneral el secreto de los entierros, y la prohibicion de toque fúnebre de las campanas.

## TITULO XXV.

### DE LOS CAMINOS.

#### SECCION 1.ª

*De los caminos públicos en jeneral.*

#### SECCION 2.ª

*De las autoridades especiales en el ramo de caminos.*

#### SECCION 3.ª

*De la construccion de los caminos.*

#### SECCION 4.ª

*De la policia de las carreteras.*

#### SECCION 5.ª

*De los portazgos.*

#### SECCION 6.ª

*De la enajenacion forzosa por causas de utilidad pública.*



SECCION 7.<sup>a</sup>*De las posadas.*SECCION 8.<sup>a</sup>*De los carruajes.*SECCION 1.<sup>a</sup>*De los caminos públicos en jeneral.*

Las comunicaciones públicas son importantes medios de fomento de la producción de todos los ramos. Aproximando los centros de producción á los centros de consumo, dan aliento á la agricultura, impulso á la industria, vida al comercio, empleo á los capitales, y auxilios poderosos á las clases necesitadas. Fomentándolas la administración, consulta á un mismo tiempo á los intereses morales, políticos y materiales de la sociedad.

SECCION 2.<sup>a</sup>*De las autoridades especiales en el ramo de caminos.*

1. Autoridades á cuya dirección ó inspección están confiadas las obras públicas.—2. Organización de la dirección.—3. Atribuciones de la dirección en las obras públicas.—4. Atribuciones especiales del director jeneral.—5. Atribuciones especiales de la junta facultativa.—6. Secretaria de la dirección.

1. Las obras públicas de caminos, canales, puertos de comercio, faros, desagües de lagunas, navegación y policía de los rios y otras análogas, están bajo la dirección ó inspección de funcionarios especiales que tienen los conocimientos facultativos que exige la misión que se les confía (1). Estos funcionarios son la dirección jeneral, la junta consultiva, los inspectores jenerales,

---

(1) Art. 1 del reglamento de la dirección jeneral de caminos de 14 de abril de 1836.



subinspectores é ingenieros de caminos y canales.

2. La direccion jeneral se compone de un director jeneral, una junta consultiva de ingenieros, y una secretaria facultativa (1).

3. Las obras públicas de que antes hemos hablado estan al inmediato cargo de la direccion jeneral, y se ejecutan por los ingenieros de caminos, canales y puertos si se costean con fondos del tesoro público, ó con arbitrios jenerales: mas las que se construyen por empresas particulares solo estarán sujetas á su inspeccion (2). En las obras provinciales de la misma clase que hacen con arbitrios particulares de las provincias, la direccion tambien ejerce la misma inspeccion, y los ingenieros destinados á las respectivas provincias cuidan de su ejecucion bajo las órdenes inmediatas de los jefes políticos (3).

4. Además de las atribuciones jenerales que tiene colectivamente la direccion,

(1) Art. 2.

(2) Art. 3.

(3) Art. 4.

el director jeneral y la junta consultiva tienen las suyas especiales.

5. Así, el director jeneral es el jefe superior del ramo, y en este concepto

1.º Tiene á su cuidado la ejecucion de las obras públicas y la lejitima inversion de los fondos á ellas destinados, haciendo al efecto observar los reglamentos (1).

2.º Es presidente de la junta consultiva, y distribuye los negocios entre los vocales, para que con su dictámen den cuenta en la misma (2).

3.º Es el órgano de transmision entre el gobierno, la junta consultiva y los ingenieros. Bajo este concepto da con su informe cuenta al ministerio de los acuerdos de la junta que necesitan real aprobacion (3), y por su conducto se comunican á los ingenieros las resoluciones del gobierno (4).

4.º Da á los ingenieros las instrucciones convenientes para la ejecucion de las obras (5), y es obedecido por todos, que

(1) Art. 5 y 11.

(2) Art. 6 y 18.

(3) Art. 7.

(4) Art. 8.

(5) Art. 8 citado.



solo una vez tienen el derecho de representar cuando ofrezca graves dificultades ó perjuicios considerables el cumplimiento de sus órdenes (1).

5.º Da destino á los ingenieros segun su graduacion, los traslada de uno á otro punto, y les encarga las comisiones eventuales que estima convenientes (2).

6.º Comunica á los jefes políticos cuanto cree conveniente acerca de las ordenanzas, reglamentos y medidas jenerales relativas á las obras provinciales (3).

7.º Circula y cuida del cumplimiento de las cláusulas y condiciones jenerales para las contratas de caminos y demas ramos antes referidos (4).

8.º Cuida de la observancia de las leyes y reglamentos, sobre la policia de las carreteras en la distancia de treinta varas por cada lado, respecto de los árboles de las márgenes, salida de las aguas, alineacion y construccion de los edificios de mo-

- 
- (1) Art. 9.  
 (2) Art. 10.  
 (3) Art. 12.  
 (4) Art. 13.

do que no causen perjuicio ni deformidad (1).

9.º Propone al gobierno, despues de oir á la junta consultiva, el establecimiento de portazgos, pontazgos y barcajes; la formacion de sus aranceles; las medidas limitativas y represivas sobre la anchura de la llanta de los carruajes; el número de caballerias que han de tirar de ellos; el peso que han de poder conducir, y quantas circunstancias convenga tener presentes para la conservacion de los caminos sin perjuicio del tráfico (2).

10.º Tiene la superior inspeccion de las posadas y mesones de las carreteras y demas comunicaciones del reino; concede y espide licencias para su construccion, y prévia la aprobacion del ministerio, para que disfruten de las prerogativas que les conceden las leyes cuando reunen las circunstancias que el servicio público reclama (3).

11.º Presenta al gobierno todos los

- 
- (1) Art. 14.  
 (2) Art. 15.  
 (3) Art. 16.



años, antes de abrirse las córtés, un estado de las obras nuevas y de conservación que se hayan ejecutado con las sumas gastadas, y el presupuesto circunstanciado de las que proponga para el año siguiente (1).

5. La junta consultiva, que, como hemos dicho, es presidida por el director jeneral, se compone de los inspectores y subinspectores del cuerpo, y de su ingeniero primero, que es el secretario (2). Sus atribuciones son examinar todos los proyectos de obras públicas que están bajo la vijilancia é inspeccion de la direccion (3), y dar su dictámen en los asuntos de cuenta y razon relativos á las mismas (4).

6. No nos detendremos á hablar de la secretaría de la direccion, porque siendo interiores los importantísimos servicios que presta, no corresponden á nuestro propósito, del que tampoco sería propio hablar de los inspectores jenerales, subinspectores,

---

(1) Art. 17.

(2) Art. 19.

(3) Art. 20.

(4) Art. 22.

ingenieros y de su escuela especial. Sus atribuciones y deberes están minuciosamente marcados en los reglamentos (1).

### SECCION 3.<sup>a</sup>

#### *De la construccion de los caminos.*

1. *Division de carreteras.*—2. *Carreteras jenerales.*—3. *Travesías, entradas y salidas de los pueblos.*—4. *Carreteras provinciales, su inspeccion.*—5. *Levantamiento de planos, presupuesto y propuesta de arbitrios.*—6. *Aprobacion de las obras y de los arbitrios.*—7. *Recaudacion y administracion de los arbitrios.*—8. *Subasta de las obras públicas.*—9. *Cesion de las obras á empresas.*—10. *Aparejadores.*—11. *Libramientos y cuentas.*—12. *Caminos de partido.*—13. *Disposiciones jenerales.*—14. *Direccion administrativa y económica.*—15. *Caminos municipales.*—16. *Caminos particulares.*

1. Las carreteras son de cinco clases

---

(1) Reglamento citado de 14 de abril de 1836.



1.º jenerales ó nacionales: 2.º provinciales:  
3.º de un partido ó de diferentes pueblos:  
4.º municipales: 5.º particulares (1).

2. *Carreteras jenerales*.—Las carreteras jenerales ó nacionales son las que enlazan la capital de la monarquía con las de las provincias y departamentos de marina. Estas deben de ser construidas por cuenta del Estado (2). En ellas el gobierno y la direccion del ramo ejercen de lleno toda su autoridad. Los reglamentos (3) señalan el modo de ejecutarlas, y las formalidades que se han de observar en la distribucion é inversion de los fondos concedidos para ellas. No nos detenemos en este punto de la administracion, peculiar en gran parte del cuerpo de ingenieros de caminos.

3. Las calles de los pueblos por donde atraviesan las carreteras jenerales constitu-

---

(1) Art. 162 del reglamento de 14 de abril de 1836, y real órden de 30 de marzo de 1841.

(2) Disposiciones acordadas por el estamento de procuradores, acerca del presupuesto del ministerio de lo interior en la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835.

(3) Capítulos 1, 2 y 3 del tít. 7 del reglamento de 14 de abril.

yen una parte del camino: sin embargo, la ley (1) ha dispuesto que los pueblos ejecuten por su cuenta, y compongan con toda solidez, tanto la espresada travesia, como las entradas y salidas, hasta la distancia de trescientas veinte y cinco varas, porque supone que el uso continuo de los vecinos contribuye mas á su destruccion que el tránsito de la carretera. La imposibilidad que tienen algunos pueblos de corto vecindario de sufragar los gastos que esta obligacion les impone, y la conveniencia de que las reparaciones se ejecuten con perfeccion, han movido al gobierno á determinar que los que tengan escasos medios á juicio de los jefes políticos, despues de oír á los ingenieros de las carreteras, sean solo obligados á componer su travesia, y á hacer el acopio necesario de materiales para las entradas y salidas (2), ó que contribuyendo solo con la piedra para la travesia, entrada y salida, y corriendo la mano de

---

(1) Nota 2, tít. 25, lib. 7 de la N. R., y real órden de 9 de diciembre de 1838, y de 5 de marzo de 1841.

(2) Real órden de 20 de setiembre de 1841.



obra por cuenta del Estado, apronten en recompensa de este trabajo, fuera de las trescientas veinte y cinco varas en los parajes que indique el ingeniero, el número de cargos de piedra que corresponda, hasta resarcir el importe de los jornales invertidos en la composición. Al efecto deberán ponerse de acuerdo el ingeniero y el ayuntamiento (1).

4. *Carreteras provinciales*.—Las carreteras provinciales son las que poniendo en comunicación diferentes pueblos de una ó mas provincias, son costeadas por los fondos de las mismas. La direccion jeneral de caminos ejerce en ellas la inspeccion superior facultativa, y los ingenieros que las tienen á su cargo estan á las órdenes inmediatas de los jefes políticos (2).

5. Las carreteras provinciales pueden promoverse por los jefes políticos, como autoridades á quienes está encargado el fomento de los pueblos, ó por las diputaciones provinciales que, debiendo conocer las necesidades del país, estan en el caso de

(1) Real orden de 20 de noviembre de 1841.

(2) Art. 155 del reglamento.

apreciarlas como corresponde (1). Mas antes de hacerse propuestas al gobierno deben formarse los proyectos con los planos, cálculos y presupuestos por los ingenieros respectivos, y reconocerse por el ingeniero en jefe del distrito, el cual dará su dictámen indicando las correcciones y mejoras de que los crea susceptibles (2). Cuando las obras no fuesen de mucha importancia, se remitirán directamente al ministerio los espresados planos y presupuestos con la propuesta de arbitrios que la diputacion hubiere acordado hacer (3). Pero si las obras fueren de consideracion, el jefe político, despues de hechos y revisados los planos en los términos referidos, los remitirá á la direccion jeneral para el exámen é informe de la junta consultiva. Obteniendo este requisito se devolverá al jefe político para que este los dirija al gobierno con la propuesta de arbitrios que la diputacion estime mas adecuados para su ejecucion (4).

(1) Art. 156.

(2) Art. 197.

(3) Art. 199.

(4) Art. 198.



6. Instruidos de este modo los expedientes, el gobierno está autorizado para llevar á efecto los caminos y obras públicas, aprobando los arbitrios provinciales que considere mas arreglados, y dando oportunamente cuenta á las córtes (1).

7. Estos arbitrios ó impuestos, como los demas que se establecieron para utilidad provincial, se aplicarán esclusivamente al objeto á que fueron destinados (2), y se recaudarán y administrarán por las diputaciones provinciales bajo la inspeccion del gobierno, pero sin que tengan intervencion en ellos las autoridades y oficinas de hacienda (3). Mas estas continuarán recaudando los arbitrios é impuestos de esta misma clase que lo esten sobre el precio de artículos que ya constituyen una renta del Estado; pero con la precisa obligacion de entregar semanalmente sus rendimientos á las diputaciones provinciales ó corporaciones encargadas de la inversion, sin

---

(1) Ley de 28 de julio de 1840.

(2) Art. 3 de la ley de 15 de agosto de 1841.

(3) Art. 1 de la misma ley.

mas deduccion que la señalada en la ley de presupuestos (1).

8. El pliego de condiciones de las obras provinciales que se han de ejecutar por contrata se estenderá por el ingeniero de la provincia. Este pliego comprenderá: 1.º las condiciones jenerales adoptadas para todas sus obras por la direccion jeneral con aprobacion del gobierno: 2.º las especiales facultativas que se someterán á la aprobacion del ingeniero en jefe del distrito: 3.º las económico-administrativas que se crea necesario añadir á las jenerales que se formarán con acuerdo del jefe político y diputacion provincial (2). Las contratas se celebrarán á pública subasta ante el jefe político, con asistencia de los diputados provinciales, si la diputacion estuviere reunida, anunciando anticipadamente en la capital, en los principales pueblos de la provincia, y en los que de fuera de ella sea conveniente, por edictos, boletines oficiales y periódicos, el día en que debe ve-

---

(1) Art. 2 de la misma ley.

(2) Art. 200 del reglamento de 14 de abril de 1836.



rificarse, y el lugar en que esten de manifiesto los planos, cálculos y condiciones (1).

9. Cuando las obras sean susceptibles de ejecutarse por empresa bajo ciertas concesiones, el jefe político formará el programa con vista del proyecto y pliego de condiciones que estienda el ingeniero, y del acuerdo de la diputacion provincial, sobre las concesiones y arbitrios, y lo remitirá al ministerio por conducto de la direccion jeneral de caminos, para que con su autorizacion se publique y circule por todo el reino, á fin de que se dirijan las proposiciones al ministerio (2).

10. Los ingenieros de provincia deben de tener á sus órdenes el número de aparejadores necesario, segun la estension de las obras, para que cuiden de su buena construccion, eleccion de materiales, orden y policia de los trabajos (3).

11. En las obras ejecutadas por administracion, los aparejadores forman las listas, que visadas por el ingeniero, son man-

(1) Art. 201.

(2) Art. 202.

(3) Art. 203.

dadas abonar por el jefe político (1). Si se hacen por contratas los libramientos á buena cuenta, de finiquitos, y de la devolucion de las fianzas despues de la recepcion final de las obras, se darán por el ingeniero encargado de ellas, y para su abono deberán tener el visto-bueno del ingeniero en jefe del distrito (2). Por último, las mediciones, relaciones de materiales acopiados y otros trabajos de los contratistas, sobre que el ingeniero dé los libramientos á buena cuenta, han de estar firmados por los aparejadores, y acompañarán á estos documentos para que los reconozca el ingeniero en jefe (3).

12. *Caminos de partido.*—Cuando las obras de caminos sólo interesan á un partido ó á un corto número de pueblos, de modo que no puedan ser consideradas como provinciales ni como municipales, se arreglan á las disposiciones de que hemos hecho mencion en lo que sean adoptables

(1) Art. 204.

(2) Art. 205.

(3) Art. 206.